

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021. El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 01, 02, 03, 04 y 05 de marzo de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación el 03 de marzo de 2021, como se observa. Sírvase proveer.

 1 archivos adjuntos (358 KB)

APORTO SUBSANA SIMEON BARONA BARONA RAD 2019-906 JUZG 1 CM.pdf;

De: Juan Carlos Henriquez Hidalgo <jchenriquez65@gmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de marzo de 2021 1:11 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mtorress0202@gmail.com <mtorress0202@gmail.com>

Asunto: APORTO SUBSANA SIMEON BARONA BARONA RAD 2019-906 JUZG 1 CM

Lisa Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 637

Referencia: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Demandante: EMCALI EICE ESP – slvarez@emcali.com.co

Apoderado: Dr. JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO – mtorress@emcali.com.co

Demandados: SIMEON BARONA BARONA

Radicación: 760014003001 **2019-00906-00**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, la cual fue promovida por **EMCALI EICE ESP**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SIMEON BARONA BARONA**, por lo tanto, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 376 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 del 26 de mayo 2015, se procederá a su admisión.

Por otro lado y de la lectura de las pretensiones de la demanda, se logra extraer que la sociedad **JARDINES DE LA AURORA S.A.**, se encuentra legitimado por Activa para acarrear las resultas del presente proceso, dada la inequívoca relación sustancial que se desprende de lo solicitado por la parte demandante, por lo tanto habrá de vincularse como litisconsorte necesario al tenor de lo indicado en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101</i> <i>Telf. 8808070 Ext. 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i> <i>Cali Valle del Cauca</i>	SIGC
---	--	-------------

inciso final del artículo 61 del C. G del P, en conjunto con lo memorado en el numeral 5 del artículo 42 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, promovida por la entidad **EMCALI E.I.C.E. E.S.P**, por intermedio de apoderado judicial, contra del señor **SIMEON BARONA BARONA** quien se identifican con la cédula de ciudadanía No. 6.067.564, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del C.G del P en concordancia con el numeral 5 del artículo 42 ejusdem y como se dijera líneas arriba, se ordena la vinculación por pasiva a la sociedad **JARDINES DE LA AURORA S.A** como litisconsorte necesario.

TERCERO: En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al litisconsorte, tal como lo establece los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., en armonía con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada y al litisconsorte, por el término de **diez (10)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones de acuerdo a lo dispuesto en el art. 391 del C.G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-556009** perteneciente al Lote 2262 del jardín E-13 del Parque Cementerio Jardines de la Aurora, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio que aparece de propiedad del demandado **SIMEON BARONA BARONA** quien se identifican con la cédula de ciudadanía No. 6.067.564. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZ

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861f976a659111b2361ac041bcd087d804c7f6d2061f8ef798fd99b7dad02c03**

Documento generado en 12/03/2021 05:20:02 PM